



## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE FRENTE A MALTRATO INFANTIL, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS Y LAS ESTUDIANTES (Educación Parvularia),**

El presente protocolo se realiza en cumplimiento a la normativa vigente escolar, la cual establece que los establecimientos de modo obligatorio deben contar con un Reglamento Interno que contenga estrategias de información y capacitación para la prevención de hechos de connotación sexual, agresiones sexuales dentro del contexto educativo que atenten contra la integridad física y psicológica de los estudiantes. Además, el Colegio debe contar con mecanismo de abordaje y actuación frente a casos que involucren a los y las estudiantes de educación parvularia (Circular n° 820).

El presente documento contiene los criterios preventivos y procedimentales, frente a situaciones de maltrato, agresión sexual y hechos de connotación sexual.

- **Contextualización**

Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la ONU en 1989 y ratificada en Chile en 1999. (Mineduc, 2017).

En ese contexto, el espacio escolar adquiere especial relevancia dado su rol educativo, debiendo constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva. Por tanto, la comunidad educativa debe, en su conjunto, asumir una postura de rechazo decidido ante toda forma de vulneración, hacia la infancia y la adolescencia, en la que se establezcan procedimientos claros, que promuevan y protejan sus derechos (Mineduc, 2017). El contexto educativo, debe constituirse en un entorno seguro y protector, capaz de responder de forma oportuna, ante situaciones de abuso infantil y a la vez, articularse en un trabajo coordinado y permanente con las redes locales, Centros de Salud y de Justicia (Mineduc, 2017).

### **I. DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL**

Toda acción, omisión o trato negligente que priva al niño, niña o adolescente (en este caso la palabra “infantil” abarca desde el nacimiento hasta los 18 años) de sus derechos y su bienestar, amenazando o interfiriendo en su desarrollo físico, psíquico o social.

Hablamos de maltrato infantil cuando niños, niñas y adolescentes sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, por parte de las y los adultos a su alrededor. A veces, los padres, madres o cuidadoras(es) sienten frustración, enojo o malestar y no saben cómo regular sus emociones, por lo que pueden descargarse con sus hijos e hijas y ejercer malos tratos.

Cualquier adulto puede ser el causante del maltrato, ya sea de la familia, el barrio, el colegio o de otro lugar en el que el o la menor de edad frecuente.

### **I. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL:**



**El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil.** Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en la cual el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto, o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

**El acoso sexual**, consiste en palabras o conductas indeseadas de naturaleza sexual que tienen el propósito o efecto de crear un ambiente ofensivo, humillante, hostil, o avergonzante para el niño, niña o adolescente.

*Se considera abuso sexual al contacto o interacción entre pares, que involucren participación de niños, jóvenes y/o adultos, en que una de las partes es utilizado (a) y/o sometido para satisfacer sexualmente al otro. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se la describe como la acción de tocaciones e insinuaciones del agresor hacia otros.*

## II. Tipos de abuso sexual.

- a) Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).
- b) Abuso sexual impropio: es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.
- c) Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, siendo esta menor de 12 años (según establece el Código Penal).
- d) Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños(a)s que tengan entre 12 y 17 años (aun no cumplidos los 18 años). También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

- **Consideraciones relevantes para la prevención de maltrato infantil y abuso sexual infantil en contexto escolar.**

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales. La protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida.

Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño(a) continúe siendo dañado. La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y agravar



# Colegio Teresita de Lisieux

Fundación Educacional Daisy Alviña

“Respeto y Perseverancia”



el daño. **Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación y se debe priorizar siempre el interés superior del niño.**

Para evitar situaciones de maltrato y abuso sexual desde el contexto educativo, el objetivo debe estar centrado en el trabajo preventivo psico-socio-educacional. Para esto los adultos pertenecientes a la comunidad escolar son entes fundamentales para el trabajo de prevención, capacitación y conocimiento frente a una posible eventualidad de este tipo.

Es importante destacar que las estrategias de prevención efectivas necesariamente deben involucrar a toda la comunidad educativa y no deben descansar exclusivamente en la capacidad de autoprotección de niños, niñas y jóvenes. Por lo tanto, es responsabilidad del mundo adulto la prevención del abuso sexual a través de acciones específicas, tales como desarrollo de destrezas de detección y primer apoyo, construcción de pautas de supervisión y acompañamiento de los estudiantes, orientaciones para la educación sexual de estos y pautas para la enseñanza de destrezas de autoprotección.

## **Responsabilidad y compromiso del colegio**

Existencia de un registro del personal del establecimiento, que incluya:

- Certificado de antecedentes.
- Confirmación de no pertenecer al registro nacional de abusadores sexuales.
- Ejecutar el Plan de Formación Ciudadana y Plan de Sexualidad, Afectividad y Género, en el curriculum adaptado a todos los niveles.

### **I. Detección**

En términos generales, se logra detectar o tomar conocimiento de una situación de abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño revela que está siendo o ha sido víctima de la situación de abuso.
- Un tercero (compañero u otro adulto) cuenta que un niño(a) o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de una situación de abuso.
- El mismo adulto percibe que algo está sucediendo con el estudiante, identificando conductas que no evidenciaba anteriormente, o notando cambios en el comportamiento, hábitos o formas de relacionarse con los demás.

### **II. Protocolo de actuación**

#### **1: RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:**

La educadora de párvulo, asistente de aula u otra trabajadora del establecimiento que reciba un reporte o sospecha de abuso sexual contra un estudiante deberá:



# Colegio Teresita de Lisieux

Fundación Educacional Daisy Alviña

## “Respeto y Perseverancia”



- 1.1 Acoger el relato mostrando empatía y comprensión, adecuándose a las características del niño o niña que está informándolo (estado emocional, rol dentro de la comunidad educativa del Colegio, etc.)
- 1.2 Informar inmediatamente a la psicóloga del establecimiento y en conjunto activar el protocolo (denuncio e informe basado en el relato del niño o niña).
- 1.3 Derivar a las entidades pertinentes en un plazo máximo de 24 horas realizada denuncia.
- 1.4 Paralelamente se informa al apoderado sobre los procedimientos que se realizarán.
- 1.5 Seguimiento por parte del colegio.
- 1.6 Si el victimario es un estudiante del establecimiento, se aplicará el reglamento de convivencia escolar, de acuerdo a las faltas gravísimas de tipo delito. Asegurándose que reciba el apoyo necesario.
- 1.7 Si el victimario es un funcionario de la institución, será apartado de sus funciones hasta que dure la investigación de la denuncia realizada.

### II. Seguimiento del proceso.

- a. El equipo de convivencia escolar deberá seguir el curso del proceso realizado, manteniendo informada a la educadora de párvulos del ciclo sobre los avances.
- b. Se realizará seguimiento junto a la familia en un plazo de 3 meses, en conjunto a educadora de párvulos.
- c. Se realizarán coordinaciones en conjunto a redes de apoyo externas, como programas de mejor niñez.

**No es función del colegio investigar el delito, ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente, cumpliendo con todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del colegio.**

### III. CIERRE DEL PROCESO.

Al término de un proceso judicial por maltrato infantil y abuso sexual contra un estudiante párvulo del Colegio, la persona designada para hacer el seguimiento ante Tribunales presentará las resoluciones judiciales al Equipo de convivencia escolar, con el fin de contar con todos los antecedentes para apoyar emocionalmente al niño o niña y su familia en su proceso de aprendizaje.

En particular, si el fallo del Tribunal indica culpabilidad de un funcionario por acusación de maltrato o abuso sexual contra uno o más estudiantes, sin perjuicio de otras medidas que fueran pertinentes, la Directora procederá a desvincular al funcionario del Colegio.

Las medidas y acciones resueltas serán comunicadas a los involucrados, los cuales tendrán derecho a presentar apelación si así lo estiman pertinente. El plazo para apelar será de 5 días hábiles desde que se les comunique la resolución. La autoridad de apelación será la Directora o quien la subrogue y dispondrá de diez días hábiles para responder a la presentación, teniendo tal resolución el carácter de inapelable.